

ANUNCIO DE ALCALDÍA – REAPERTURA MERCADILLO

Por Decreto de Alcaldía n.º 563/2020, de fecha 13/5/2020, se ha resuelto lo siguiente:

<<Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 30 de enero que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Entre estas medidas tiene capital importancia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en cuatro ocasiones. Este Real Decreto, así como la Ordenes de desarrollo, ha establecido severas restricciones a la movilidad, así como al desarrollo de actividades económicas en orden a la contención de la pandemia.

En ese orden de cosas, el Ayuntamiento en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 281/2020, de 13 de marzo, adoptó el cierre de determinados centros en instalaciones, entre los que se encontraba el mercado de venta no sedentaria o mercadillo de Albatera, la cual se ha mantenido por razones de seguridad hasta el momento presente, y ello, pese a la Resolución de 24 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19 (DOGV 25-4-2020)

Ahora bien, a la vista de la evolución sanitaria de la pandemia, el pasado 28/4/2020 el Consejo de Ministros adoptó el “Plan para la transición hacia una nueva normalidad” que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

A partir del día 11 de Mayo de 2020, el municipio de Albatera, que se encuentra en la provincia de Alicante, y la Comunidad Valenciana pasa a la Fase 1, y entre ellas, se ha dictado la Orden SND 399/2020 (BOE 9/5/2020), que afecta a la apertura de mercadillos. En ese sentido a partir de dicha fecha los mercadillos se ajustará a las siguientes condiciones generales de reapertura:

“6. Cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes, y debiendo comunicar esta decisión al órgano competente en materia de sanidad de la comunidad autónoma, podrán proceder a su reapertura los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, comúnmente denominados mercadillos, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores. Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación



del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

En todo caso, se garantizará una limitación al veinticinco por ciento de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

A su vez, la meritada orden fija las “medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública”, como medidas mínimas a las que se hayan sujetos los comerciantes. Así, el art.13 de la Orden nos dice que:

“1. El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

2. Los establecimientos y locales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública (mercadillos), deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.

3. Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.

4. En los establecimientos y locales comerciales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

5. No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.

6. En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiriera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.”

Es intención del Ayuntamiento facilitar al máximo número de establecimientos hosteleros posible esta ampliación, siempre salvaguardando la salud de toda la población y cumpliendo las directrices de la Autoridad Sanitaria. Por consiguiente, el objeto del presente Decreto es definir unas condiciones flexibles para el funcionamiento del mercadillo municipal mientras duren las fases de la desescalada.

Atendido que en el momento presente existen 51 autorizaciones para instalación puestos, siendo 3 ellos de alimentos y similares, y 48 autorizaciones vinculadas a la venta de productos no alimentarios (ropa, zapatos, etc....)



Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía en virtud del Art.21 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y demás normativa concordante,
RESUELVO:

PRIMERO.- Levantar la suspensión de la celebración del mercado de venta no sedentaria o mercadillo de Albatera con efectos desde la presente, y cuya ubicación y nº de puestos de manera temporal se ajustará al **plano adjunto**. En todo caso:

1. Tendrán prioridad de ocupación los puestos de dispensa de alimentos y/o otros productos de primera necesidad. Si bien, temporalmente en esta fase, y a la vista de la situación de vacancia de puestos en el Mercados de Abastos, se podrán ubicar algunos de estos puestos en el mismo
2. En caso de no poder instalarse la totalidad de los comerciantes con autorización, primará a la hora de la misma su domicilio social, siendo preferente en función de la mayor cercanía al termino municipal, y entre ellos, en función de la antigüedad del puesto. Esta prescripción se entiende pertinente temporalmente, en orden a evitar la movilidad de personas entre municipios, departamentos de salud o provincias.

SEGUNDO.- Se deberán cumplir, además de las medidas fijadas en la Orden SND 399/2020 al menos las siguientes medidas de seguridad complementarias:

a) Se permitirá todos los tipos de puestos de venta, siendo preferentes aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad.

b) Respecto a los puestos de venta, deberán encontrarse separados por una vía de tránsito y con una distancia mínima entre ellos de 6 metros. Se permite una separación mínima de 2'5 metros entre los laterales. Dentro de un mismo puesto las personas vendedoras deberán guardar entre sí una distancia mínima de 2 metros, quedando restringida la actividad comercial a un único operador en caso de que las medidas del puesto no hagan posible esta separación física.

c) Se marcará un distanciamiento con cinta adhesiva o mediante cualquier otro medio, a dos metros entre el puesto de venta y el cliente, para que el contacto sea mínimo. De igual forma se establecerá esta medida para las personas en espera.

d) Se garantizará la vigilancia del espacio donde se celebre el mercado durante el horario de funcionamiento, para el cumplimiento de las normas de distanciamiento social y para evitar aglomeraciones.

e) Se dispondrá de uno o varios dispensador/es de hidrogel o cualquier otro tipo de desinfectante, el cual será de obligado uso para el acceso al espacio de compra.

f) Únicamente el vendedor o vendedora del puesto de venta podrá tocar los alimentos o productos. Lo hará siempre con guantes de protección, así como mascarilla, y siguiendo las instrucciones y recomendaciones de higiene frente al Covid-19

g) Cada puesto de venta dispondrá de dispositivos para residuos, de acceso con pedal, y con bolsas que permitan su cierre estanco.

h) Los puestos de venta deben ser limpiados y desinfectados con frecuencia. Al final de la jornada se limpiará y desinfectará toda la maquinaria, dispositivos y otros elementos del puesto ambulante, teniendo en cuenta las superficies que hayan podido ser tocadas, y siguiendo las instrucciones de limpieza y desinfección dictadas para hacer frente a la pandemia del Covid-19

i) Se informará a todos los vendedores de las medidas de higiene que en esta instrucción se establecen.

j) Se establecerá cartelería informativa a la ciudadanía con las medidas de



distanciamiento e higiene que se tienen que adoptar, así como informando que si una persona manifiesta síntomas compatibles con el Covid-19, deberá abandonar de inmediato el lugar y seguir las indicaciones del personal sanitario.

TERCERO.- En las siguientes Fases de la desescalada, se adoptaran las medidas correspondientes en orden a adaptar el número de puestos y/o el espacio correspondientes a las posibilidades posibles. En ese sentido inicialmente, en la Fase 2 se permite un tercio de los puestos, y en la Fase 3, la mitad de los puestos.

QUINTO.- Publicar la presente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a los efectos de general conocimiento, y dar traslado de la misma a la Generalitat>>

Lo que se hace público a efectos de general conocimiento.

**En Albatera, en la fecha al margen
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
La Alcaldesa**



